

## Nota informativa sobre la compensación de gastos a las personas trabajadoras por la prestación de sus servicios.

Desde el área laboral de AUDICONSULTORES ETL GLOBAL queremos hacer un recordatorio sobre el tratamiento a efectos de nómina y Seguridad Social de los gastos por desplazamientos y/o viajes que sean compensados a las personas trabajadoras por la prestación de sus servicios.

Las cantidades que perciba la persona trabajadora por estos conceptos como consecuencia de la actividad laboral no tienen la consideración de salarios, siempre y cuando correspondan a gastos reales y justificados por la persona trabajadora.

**Las dietas, gastos de locomoción y de manutención y estancia**, son los importes que compensan los gastos de desplazamiento y/o viaje que se producen por motivos laborales, quedando justificado el desplazamiento realizado por la persona trabajadora.

Además, estarán exentas de cotización de Seguridad Social y tributación de IRPF siempre que se justifique la realidad del desplazamiento y no se superen ciertos límites establecidos por la normativa del IRPF que detallaremos a continuación.

El Reglamento de la Ley de IRPF, establece la excepción en la tributación en unas cuantías y con unas condiciones determinadas.

- Gastos de locomoción (fuera del lugar de trabajo habitual)
  - o Si se utiliza transporte público, el importe correspondiente al gasto real (billete avión, tren, etc.)
  - o Si se utiliza transporte privado, la cantidad de 0,26€ por kilómetro recorrido más gastos de peaje y aparcamiento, justificados.
  
- Gastos de manutención y estancia
  - o En restaurantes, hoteles, etc. Siempre que el desplazamiento se realice en municipio distinto al del centro de trabajo y al del domicilio de la persona trabajadora.

Las cuantías exentas de cotización de Seguridad Social y de IRPF son las siguientes:

<b>Gastos de alojamiento</b>	Importe justificado	
<b>Gastos de manutención</b>		
	<i>España</i>	<i>Extranjero</i>
Con pernocta	53,34€	91,35€
Sin pernocta	26,67€	48,08€

Si se abonan importes superiores a los exentos, éstos cotizarán a Seguridad Social y tributarán a IRPF.

Estos gastos deben quedar justificados con los comprobantes correspondientes del gasto, así como el detalle del día, lugar del desplazamiento y el motivo del mismo. Para ello, se recomienda llevar un control de dichos gastos de carácter mensual.

Adicionalmente, el abono de estos gastos debe quedar reflejado en la nómina de las personas trabajadoras.

El art. 147.3 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social establece la obligatoriedad de las empresas a comunicar el importe de todos los conceptos retributivos abonados a los trabajadores, independientemente de si quedan incluidos o no en la base de cotización, y consecuentemente coticen o no a Seguridad Social.

Desde AUDICONSULTORES ETL GLOBAL nos ponemos a su disposición para realizar cualquier trámite relacionado con este tema.